



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Toluca, México, 25 de noviembre de 2014.
Oficio: CJ/JIPPE/770/2014.
Solicitud de Información 00091/CJEE/IP/2014.

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SALMEX en fecha 04 de Noviembre de 2014, y con fundamento en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

"Con base a una solicitud folio 167830 que hice al gobernador del Estado de México Enruviel donde denuncia la invasión de un área propiedad del Estado de México y solicito se actue y se realicen las acciones técnicas, administrativas y jurídicas necesarias; y a los documentos anexos que envío como respaldo de mi solicitud donde existe el conocimiento y seguimiento por parte de esta Consejería Jurídica de mi tierra y que es la responsable de atender mi denuncia por lo tanto es la responsable de darme respuesta a mi solicitud de información, solicito me envíen en electrónico toda evidencia como fichas, expediente, notas, correos, fotos, planos, documentos, oficios relacionada con la denuncia que presente por la invasión en el río cuautitlán que den cuenta del seguimiento y actuación que realiza el Gobierno del Estado de México en específico la consejería jurídica del ejecutivo estatal ante este asunto una vez que ha sido del conocimiento a través de mi denuncia de este problema de invasión. Además solicito me indiquen porqué el retraso de la solución a esta invasión y me informe donde puedo poner una denuncia por daño patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones, no atender la denuncia además que viola mi derecho constitucional a un medio ambiente sano y por proveerme información falsa que derivó en el recurso de revisión fundamentado en falsedades toda vez que como demuestro con mi información que anexo no se realizó la debida búsqueda. La denuncia que hice ya casi va cumplir un año y no hay solución, esta misma solicitud de información la meñí anteriormente y quedaron en informarme pero no ha pasado nada. Espero que no me mientan otra vez alegando que no tienen información, ya me hicieron perder tiempo con el recursos de revisión al negarme mi información 01796/INF/OEM/RR/2014 por si no saben les informo que es un delito que los swervidores públicos provean información falsa."

CONSEJERÍA JURÍDICA



“2014. Año de los Tratados de Teoloyucan”

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUDA DE LA INFORMACIÓN

“Ver respuesta y oficios que anexo que demuestran el conocimiento de esta dependencia de mi denuncia.”

RESPUESTA:

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 41 y 41 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito informarle lo siguiente:

Su solicitud de información fue turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva mediante oficio CJ/JUPPE/745/2014 de fecha 05 de noviembre del año en curso y mediante oficio DGJ/C/DAJ/L/22704/1003/5626/2014, de fecha 24 del presente mes y año, remite respuesta a su solicitud de información, la cual adjunto al presente escrito.

Por cuanto hace a su solicitud de información, el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva menciona “...que después de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Dirección General a mi cargo, no se detectó evidencia alguna respecto de la diversa solicitud con número de folio 167830.”, referente a una invasión en el río Cuautitlán y con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra establece

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Aunado a lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual a continuación se transcribe:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y



3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.*

Sin embargo, toda vez que la solicitud de información hace referencia al folio 167830, por medio del cual realiza denuncia al C. Gobernador Constitucional del Estado de México, sobre una invasión y toda vez que en los archivos de la Dirección General Jurídica y Consultiva, Unidad Administrativa de esta Consejería Jurídica, una vez realizada la búsqueda del folio en comentario y/o documentación a que haga alusión el multicitado folio, no se localizó antecedente alguno.

Por cuanto hace a los documentos que anexa a su solicitud de información, me permito hacerle del conocimiento tal y como lo establece el Servidor Público Habilitado de la Dirección General Jurídica y Consultiva que si bien es cierto la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas, solicitó la situación que guarda una carpeta de investigación, también lo es, que hace referencia que dicha carpeta de investigación **corresponde a un folio totalmente diferente** al que usted refiere ya que la mencionada **carpeta de investigación se inició por el folio 169018** y dentro de dicha carpeta de investigación no obra documentación alguna que haga referencia al multicitado folio No. 167830, por lo que reiteradamente le hemos dicho, esta Consejería Jurídica **no posee información alguna al respecto del folio 167830.**

Por otro lado, en referencia a su solicitud acerca de: *"donde puedo poner una denuncia por daño patrimonial contra el funcionario público responsable por permitir las invasiones y no atender las denuncias además que viola mi derecho constitucional a un medio ambiente sano",* la Dependencia indicada para denunciar a los servidores públicos es la Secretaría de la Contraloría de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 Bis, fracciones XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 38 Bis.- La Secretaría de la Contraloría es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la manifestación patrimonial y responsabilidad de los servidores públicos.

...

"XVIII. Atender y dar seguimiento a las denuncias y quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal.

XIX. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, para constituir responsabilidades administrativas y, en su caso, ordenar se hagan las denuncias correspondientes ante el ministerio público, proporcionándole los datos e información que requiera.

...

De lo anteriormente vertido, así como de la documentación que anexa, **probablemente** la Gobernatura y/o la Secretaría de Finanzas, sean los sujetos obligados para poder dar respuesta a su solicitud de información, es por ello que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 47 de la Ley en la materia, le orientamos para que ingrese su solicitud de información vía Sistema SAIMEX, o bien acudir a sus oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno en Lerdo Pte. No. 300,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

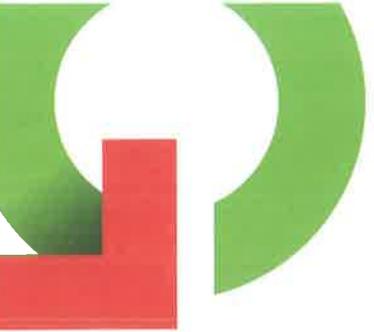
"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Primer Piso, Puerta 216, Col. Centro, Toluca, Estado de México, C.P. 50000, Teléfono: (01722) 2760051, horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, correo electrónico: ac_edomex@gem.gob.mx, así como, en el Módulo de Información de la Secretaría de Finanzas con dirección en Palacio de Gobierno, Lerdo Poniente 300, Segundo Piso, Puerta 360-A, Col. Centro, Toluca, México C.P. 50000, en un horario de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas, al teléfono: (722) 167 8180, correo electrónico: finanzas@infoem.org.mx.

No omito comentarle, que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA BENÍTEZ CARDOSO
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



CONSEJERÍA JURÍDICA